

15719254
San José de Cúcuta, 09 de abril de 2024

No. Radicado:	08SE2024755400100003155
Fecha:	2024-04-10 08:57:51 am
Remitente: Sede:	D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario:	SACMA INGENIERIA S.A.S.
Anexos:	1
Folios:	1



08SE2024755400100003155

Señor(a),
SACMA INGENIERIA S.A.S.
Carlos Alejandro Albarracín Bueno
Representante legal y/o quien haga sus veces
Calle 10 OE – 132 Oficina 208 Edificio Gonzalez Barrio la Playa
sacma.ing.sas@gmail.com
Cúcuta – Norte de Santander



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **Notificación por Aviso Mediante Publicación en Página electrónica o En Lugar de Acceso al Público de La Res. No.0151**
Radicación: REN_08SI2023715400100001208
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: **SACMA INGENIERIA S.A.S**

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No.0151 de fecha 08 de marzo de 2024, Por medio del cual se finaliza la actuación por renuencia y se sanciona.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, interpuesto en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente,

*Firma


CARMEN BERNAL RAIPA

Auxiliar Administrativo

Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s): Resolución No.0151 en (04) folios

Elaboró:

Carmen Bernal
Auxiliar Administrativo
D.T. Norte de Santander

Revisó:

Carmen Bernal
Auxiliar Administrativo
D.T. Norte de Santander

Aprobó:

Dierman Patiño
Director Territorial
D.T. Norte de Santander

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JOSE LUIS TOBAR/SACMA INGENIERIA/RENUENCIA/X AVISO EN LA WEB RES.0151 SACMA.docx

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 DG 25 0 95 A 95
Atención al usuario: (01) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Minitic Rem Membrajería Expresa

472

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO
Calle: No. 1-45 La Playa
Ciudad: CÚCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540000067
Envío: Y6302049150CC

Destinatario

Nombre/Razón Social: SACMA INGENIERIA SAS
CALLE DE LA COMUNICACION BARRIO LA PLAYA
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER



15059531
San José de Cúcuta, 19 de marzo de 2024

Señor(a),
SACMA INGENIERIA S.A.S.
Carlos Alejandro Albarracín Bueno
Representante legal y/o quien haga sus veces
Calle 10 OE - 132 Oficina 208 Edificio Gonzalez Barrio la Playa
sacma.ing.sas@gmail.com
Cúcuta - Norte de Santander

ASUNTO: Notificación por Aviso de La Resolución No.0151
Radicación: REN_08SI2023715400100001208
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: SACMA INGENIERIA S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No.0151 de fecha 08 de marzo de 2024, Por medio del cual se finaliza una actuación por renuencia y se sanciona.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso. Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

No. Radicado: 08SE2024755400100002664
Fecha: 2024-03-20 02:14:35 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depto: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: SACMA INGENIERIA S.A.S.
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024755400100002664



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión
aludida.

Atentamente:

*E.M.


CARMEN ALEJIA BERNAL PAIPA

Auxiliar Administrativo

Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s): Resolución No 0151 en (04) folios

Elaboró:

Carmen A. Bernal
Auxiliar GITRL
GIT de Inspección en R.L.

Revisó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

Aprobó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JOSE LUIS TOBAR/SACMA INGENIERIA/RENUENCIA/X AVISO MONGOMERY REN 0071.docx



15179254

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: REN_08SI2023715400100001208
Renuente: SACMA INGENIERIA S. A. S.

RESOLUCIÓN No. 0151

San José de Cúcuta, *ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*

"Por medio de la cual se finaliza la actuación por renuencia y se sanciona"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER en uso de las facultades conferidas por Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 – artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022; Resolución 0822 de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL RENUENTE

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **SACMA INGENIERIA S. A. S.** NIT. No. 901337223-1, Representada legalmente por su gerente CARLOS ALEJANDRO ALBARRACIN BUENO y su subgerente PAOLA CAROLINA HERNANDEZ; ubicada en **DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CL 10 0E – 132 OF 208 ED GONZALES, BARRIO LA PLAYA; **MUNICIPIO:** CÚCUTA; **DEPARTAMENTO:** NORTE DE SANTANDER; **TELÉFONO:** 3133932491; **CORREO ELECTRÓNICO:** SACMA.ING.SAS@GMAIL.COM ; **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** F4111, según información tomada de certificado de cámara y comercio de fecha 31-01-2024.

II. HECHOS

Mediante radicado con No. 08SI2023715400100001208 del 28-08-2023, se recibió el traslado de la queja interpuesta por el señor Luis Ángel Ortega Rincon C. C. 5.074.430, a través de la cual se expusieron presuntos incumplimientos en cabeza de SACMA INGENIERIA sobre la reubicación de su trabajador, lo cual está regulado en la resolución 3050 de 2022.

Frente a lo anterior el Ministerio de Trabajo comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad JOSE LUIS TOBAR CONTRERAS, con el fin de practicar todas aquellas pruebas que se derivaran del objeto del Auto de Averiguación Preliminar No. 0704 del 26 de septiembre de 2023, a través del cual se solicitaron las siguientes pruebas:

POR PARTE DE LA EMPRESA SACMA INGENIERIA S. A. S:

1. Practicar Visita a las instalaciones de la empresa **SAGMA INGENIERIA S. A. S.**, NIT No. 901337223-1, ubicada en la dirección Calle 10 0E – 132 OF 208 EDIFICIO GONZALEZ BARRIO LA PLAYA - CÚCUTA, con el objeto de verificar la aplicabilidad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) al interior de la empresa, acorde a lo definido en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás normas relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales. En esta Inspección ocular se puede solicitar documentación, realizar entrevistas, declaraciones o recibir testimonios, o cualquier medio probatorio que permita adelantar la averiguación preliminar.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se finaliza la actuación por renuencia y se sanciona"

2. Este Despacho requiere a la empresa **SAGMA INGENIERIA S. A. S.**, NIT No. 901337223-1, con el fin de que, tenga a disposición del funcionario comisionado entre otros toda la documentación relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), acorde a lo definido en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás normas relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales, respecto de los años 2021, 2022 y 2023, por lo cual al momento de llevar a cabo la visita, la empresa no podrá alegar la ausencia de documentales y por el contrario se deberá contar con la totalidad de las mismas, so pena de iniciar proceso administrativo por renuencia.

El Auto No. 0704 de averiguación preliminar, fue comunicado a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100007696 del 06-10-2023, sobre lo cual a través de la guía No. YG299796910CO la empresa de servicios postales nacionales certifico que la empresa no residía en la dirección informada, que es la misma que figura en cámara de comercio, esto es, calle 10 OE – 132 OF 208 ED Gonzales Barrio la Playa.

Por lo anterior, este Despacho entablo contacto telefónico con **SACMA INGENIERIA S. A. S.**, atendiendo el llamado el subgerente **PAOLA CAROLINA HERNANDEZ ROSAL**, quien se presentó en las instalaciones del Ministerio del Trabajo con el fin de ser comunicada del Auto No. 0704, lo cual en efecto se dio el 26-10-2023, tal y como consta en oficio de entrega personal de comunicación bajo el radicado No. 08SE2023755400100008410.

En la anterior diligencia de comunicación personal del Auto No. 0704, el subgerente **PAOLA CAROLINA HERNANDEZ ROSAL**, se comprometió a informar una dirección donde se pudiese llevar a cabo la visita decretada en el prenombrado auto, empero, ante el incumplimiento por parte de **SACMA INGENIERIA S. A. S.**, de informar una nueva dirección, este Despacho opto por requerir a la prenombrada empresa con el fin de que informará una dirección para la práctica de la visita, lo cual se dio a través de oficio bajo el radicado No. 08SE2023755400100008556 del 31-10-2023, siendo comunicado a la empresa a través de correo electrónico, sobre lo cual según la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales el mensaje fue entregado el 31-10-2023.

En ocasión a que la empresa, desatendió los llamados para que informará una dirección este Despacho opto por expedir el Auto de pruebas No. 0843 del 10-11-2023, a través del cual se decretaron las siguientes pruebas documentales:

1. Certificación de activos totales expedida por contador público o revisor fiscal y su respectiva tarjeta profesional.
2. Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos de los años 2021, 2022 y 2023.
3. COPASST y/o VIGÍA: Acta de conformación.
4. Los siguientes documentos asociados al trabajador **LUIS ANGEL ORTEGA RINCON**:
 - ✓ Copia del contrato de trabajo suscrito.
 - ✓ Perfil y funciones del cargo desempeñado.
 - ✓ Evaluación médica ocupacional de ingreso.
 - ✓ Evaluaciones medicas ocupacionales periódicas.
 - ✓ Evaluaciones médicas ocupacionales pos-incapacidad.
 - ✓ Copia de la afiliación a la ARL, EPS y AFP (Fondo de Pensiones).
 - ✓ Pagos de aportes a la seguridad social integral de los meses de junio de 2023 a noviembre de 2023.
 - ✓ Copia de las incapacidades presentadas por el trabajador en los años 2021, 2022 y 2023.
 - ✓ Registros de inducción y reinducción practicadas al trabajador.
 - ✓ Registros de capacitaciones y/o formaciones brindadas por la empresa al trabajador.
5. Referente al Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la Reincorporación Laboral y Ocupacional para la Población Afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales establecido por la Resolución 3050 de 2022:
 - ✓ Evaluación médica ocupacional para la reincorporación laboral y ocupacional (post-incapacidad)
 - ✓ Evaluaciones medicas ocupacionales realizadas durante la ejecución del plan de rehabilitación integral.
 - ✓ Perfil de cargo y funciones establecidas para el trabajador **LUIS ANGEL ORTEGA RINCON** conforme las recomendaciones otorgadas.
 - ✓ Análisis del puesto de trabajo que incluyan la descripción de las demandas físicas, psicológicas, técnicas y experiencia que se requieren para su desempeño, así como el manual de funciones y procedimientos seguros.
 - ✓ Plan de Rehabilitación Integral para la Reincorporación Laboral y Ocupacional del trabajador **LUIS ANGEL ORTEGA RINCON**.
 - ✓ Actas de reubicación y reincorporación laboral aplicadas al trabajador **LUIS ANGEL ORTEGA RINCON**.
 - ✓ Formato del pronóstico de la intervención del programa.
 - ✓ Seguimientos realizados al plan de rehabilitación y reincorporación ocupacional y laboral del trabajador **LUIS ANGEL ORTEGA RINCON**.

- ✓ Soportes de las modificaciones realizadas al ambiente de trabajo en virtud de las recomendaciones entregadas al trabajador **LUIS ANGEL ORTEGA RINCON**.
- ✓ Ficha técnica de los indicadores establecidos para el seguimiento del Programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el sistema general de riesgos laborales.

El auto de pruebas No. 0843 fue comunicado a través de oficio radicado No. 08SE2023755400100009218 del 17-11-2023, sobre lo cual la empresa de Servicios Postales Nacionales a través de acta de envío y entrega de correo electrónico, certifico que SACMA INGENEIRIA S. A. S., recibió el mensaje el 24-11-2023 ID mensaje 85540.

Ahora bien, previo a dar inicio al proceso administrativo por renuencia, realizó un último llamado a SACMA INGENIERIA S. A. S., enviando reiteración de la comunicación del auto de pruebas No. 0843 lo cual se dio a través de radicado No. 08SE2023755400100009964 del 20-12-2023, sobre lo cual la empresa de Servicios Postales Nacionales a través de acta de envío y entrega de correo electrónico, certifico que SACMA INGENEIRIA S. A. S., recibió el mensaje el 23-12-2023 ID mensaje 94870.

Así las cosas, posterior a la comunicación y reiteración de la averiguación preliminar 0704 y del Auto de pruebas No. 0843 y dada la falta de atención de SACMA INGENIERIA S. A. S., a los requerimientos efectuados por esta autoridad en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, este Despacho expidió el Auto No.0072 del 05-02-2024, por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio por renuencia (artículo 51 CPACA) y se le corrió traslado a la prenombrada empresa con el fin de que presentará explicaciones, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

LEY 1437 DE 2011

"(...) Art. 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este código.

La sanción a la que se refiere en anterior inciso se aplicara sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

Parágrafo. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas. (...)"

El anterior Auto de explicaciones por renuencia No. 0072, fue comunicado de forma electrónica a través de oficio radicado No. 08SE2024755400100001231 del 15-02-2024, sobre lo cual tenemos que la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, a través de acta de envío y entrega de correo electrónico id mensaje 11508 CERTIFICO que, la empresa abrió la notificación el 16-02-2024, por lo cual se entiendo que el destinatario fue debidamente comunicado.

Que, una vez vencida la fecha límite para dar cumplimiento al requerimiento hecho a través del Auto No. 0072 del 05 de febrero de 2024, donde se solicitaba a **SACMA INGENIERIA S. A. S.**, NIT. No. 901165365- que presentara las explicaciones correspondientes a su renuencia para suministrar la información requerida en violación al artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, se constató que el mismo, guardó silencio y NO entregó las explicaciones solicitadas.

En este orden de ideas, se hace procedente colegir que a **SACMA INGENIERIA S. A. S.** NIT. No. 90133722 1, Representada legalmente por su gerente CARLOS ALEJANDRO ALBARRACIN BUENO y su subgerente

.MERA COPIA AUTENTICA Y PRESUNTO EJECUTIVO

PAOLA CAROLINA HERNANDEZ, no acato los requerimientos probatorios solicitados por este despacho y comunicados en debida forma, tal como se reseñó anteriormente, conducta omisiva que al no desvirtuarse lo hace incurso en las sanciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011; según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente; multa que se destinará al TESORO NACIONAL.

Conforme a lo expuesto y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo, a ello procede esta Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del Trabajo, previas las siguientes,

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Es preciso señalar que durante el curso de la presente actuación seguida a **SACMA INGENIERIA S. A. S.** NIT. No. 901337223-1, y una vez vencidos los términos otorgados por este ente Ministerial para que presentara las explicaciones correspondientes a su renuencia para suministrar la información requerida en violación al artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, el empleador No allegó pruebas, ni información que desvirtuara la conducta omisiva presentada.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 - artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 0324 del 15 de febrero de 2021; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022 y Resolución 3233 de 2022.

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Se hace necesario traer a colación las reflexiones que sobre este procedimiento contempla el Manual del Inspector del Trabajo y Seguridad Social.

"... En este procedimiento el Estado como titular de la potestad sancionatoria la ejerce directamente hasta adoptar una decisión final de archivo o de absolución, o en su defecto una sanción contra el renuente, como se inicia de manera oficiosa no se admite desistimiento.

En la actuación interviene el renuente, los operadores de IVC la adelantan en ejercicio de la función coactiva o de policía administrativa cuya finalidad es la falta de colaboración a los requerimientos por parte del renuente..."

Consecuentemente con lo expuesto en el acápite antes descrito, dentro de la actuación preliminar adelantada por este ente Ministerial por el presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del empleador, Se verificó la reiterada desatención por parte de **SACMA INGENIERIA S. A. S. NIT. No. 901337223-1** a los requerimientos probatorios que este despacho le ordeno, no obstante habérselos comunicado y recibido en debida forma, tal como se puede constatar en los certificados expedidos por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72).

En virtud de lo anterior, considera el despacho que la conducta desplegada por **SACMA INGENIERIA S. A. S. NIT. No. 901337223-1**, esto es, de renuencia o desacato a las órdenes impartidas por la Autoridad de Policía Administrativa, constituyó obstrucción a las facultades que por misión pública nos compete ejercer, es decir, el deber legal de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas en materia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo y las demás disposiciones de índole social, razón de orden legal que hace plausible disponerse el correctivo que a estos hechos se ajusta conforme a la ley.

Finalmente se hace pertinente precisar a los jurídicamente interesados que las actuaciones administrativas que se puedan estar atendiendo por la presunta vulneración a las normas en materia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, no culmina con la decisión de sanción aquí adoptada.

B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

La finalidad del procedimiento administrativo sancionatorio por renuencia es la de sancionar a la persona natural o jurídica, que no ha atendido las solicitudes y/o requerimientos, o por la falta de entrega de documentos que le sean requeridos por los funcionarios del Ministerio del Trabajo como Autoridad de Policía administrativa.

Así las cosas, la presente sanción se graduará atendiendo los criterios señalados en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, encontrándose demostrados los siguientes criterios:

"LEY 1610 DE 2013, ARTÍCULO 12. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

Conforme lo anterior, tenemos que en cuanto al criterio señalado "**7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.**", la empresa investigada y requerida fue renuente en atender los diferentes llamados realizados por esta autoridad, sobre lo cual está comprobado que tuvo pleno conocimiento de las actuaciones al haber sido oportunamente comunicada y aun así nunca dio respuesta a las ordenes impartidas, por lo cual este criterio será utilizado como **agravante** para imponer y graduar la correspondiente sanción.

Corolario de lo esbozado, tiene a bien este despacho determinar que la sanción económica que se adapta de acuerdo a la gravedad de la infracción y conforme a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que se tuvieron en cuenta para ultimar el monto de la misma, corresponde a una sanción administrativa de multa, equivalente a **(43 UVT)**, equivalentes a la suma de **DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.023.795,00)**, la cual tendrá que acatarse en la forma como se dictaminará en la parte resolutive del presente proveído.

Ley 1437 de 2011.

"(...) Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

ÚNICA COPIA AUTÉNTICA Y PRESTADA EN VIRTUD DEL DECRETADO EJECUTIVO

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

Parágrafo. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas. (...)"

En mérito de lo expuesto, en idéntico sentido, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a SACMA INGENIERIA S. A. S. NIT. No. 901337223-1, Representada legalmente por su gerente CARLOS ALEJANDRO ALBARRACIN BUENO C. C. 1.092.339.158 y su subgerente PAOLA CAROLINA HERNANDEZ C. C. 1.092.339.045; ubicada en **DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CL 10 0E – 132 OF 208 ED GONZALES, BARRIO LA PLAYA; **MUNICIPIO:** CÚCUTA; **DEPARTAMENTO:** NORTE DE SANTANDER; **TELÉFONO:** 3133932491; **CORREO ELECTRÓNICO:** SACMA.ING.SAS@GMAIL.COM ; **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** F4111, según información tomada de certificado de cámara y comercio de fecha 31-01-2024., por su renuencia en atender los diferentes llamados realizados por esta autoridad, sobre lo cual está comprobado que tuvo pleno conocimiento de las actuaciones al haber sido oportunamente comunicada y aun así nunca dio respuesta a las ordenes impartidas, configurándose la violación del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a SACMA INGENIERIA S. A. S. NIT. No. 901337223-1, Representada legalmente por su gerente CARLOS ALEJANDRO ALBARRACIN BUENO C. C. 1.092.339.158 y su subgerente PAOLA CAROLINA HERNANDEZ C. C. 1.092.339.045 una multa de **(43 UVT)**, equivalentes a la suma de **DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.023.795,00)**, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo. El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), botón PAGOS DTN, en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, cuyo número es 300700011459.

En el Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a "Art. 51 CPACA".

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dnortedesantander@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la empresa **SACMA INGENIERIA S. A. S.** NIT. No. 901337223-1 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, interpuesto en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


{*FIRMA*}
DIERMAN DAVET PATIÑO SANCHEZ
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
MINISTERIO DEL TRABAJO

Elaboró y proyectó: J Tobar.
Revisó: Mallely G.
Revisó: Paola A.
Aprobó: D Patiño.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Cautelado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1:	21/03/24	R	D	Fecha 2:	DÍA	MESES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:									
C.C.									
Centro de Distribución:									
Observaciones:	Se Mudó el MAR 2024								

CONTRATISTA 472